

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem — SUSCRICION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por 6 meses 9 idem; por tres meses 5 idem. — Se suscribe en la Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compania, núm. 5 — El pago de la suscripcion será ADELANTADO. — No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador. Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia — ADVERTENCIA. — Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion, se facilitarán á 2 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

El Exmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en telegrama recibido á las 2 de la madrugada de hoy, me dice lo que sigue:

«Promovida crisis por cuatro de los individuos del Gabinete, han surgido dificultades que se van venciendo. No tardará en resolverla el Jefe del Poder Ejecutivo. Entre tanto, continúa el orden en Madrid y en las provincias, si se exceptúa la de Murcia y las invadidas por las facciones»

Entre las resoluciones hoy tomadas por la mayoría de las Cortes, en sesion privada, hay dos importantes. La de no suspender las sesiones y la de que se presente mañana el proyecto de Constitucion federal; celebrarán las Cortes dos sesiones diarias y consagrarán una de ellas á discutir exclusivamente la Constitucion. La discusion será rápida y la Constitucion será aprobada en breve tiempo. Entonces podrán las provincias organizarse libremente, en conformidad sus tradiciones, costumbres é intereses.»

Lo que he dispuesto se publique por Boletin extraordinario para conocimiento del público.

Santander 16 de Julio de 1873 — El Gobernador, José María Herran Valdivielso.

FOMENTO.

Don José Herran Valdivielso Gobernador de la provincia de Santander.

Hago saber: que D. Antonio Gomez Maraon, vecino de esta capital, ha solicitado la construccion de un muelle para embarque de minerales en la ria de Tretó, próximo al pueblo de Colindres, con el que acompaña el proyecto completo.

Por tanto, y según lo dispuesto en el artículo 25 de la ley de aguas vigente, el referido proyecto se halla de manifiesto en la Seccion de Fomento de esta provincia por término de 15 dias á contar desde la insercion en el Boletin oficial á fin de que puedan enterarse del mismo las personas que lo deseen pero advirtiéndole que transcurrido el plazo citado no se dará curso á ninguna reclamacion que por este asunto se presente.

Santander 16 de Julio de 1873 — El Gobernador, José María Herran Valdivielso.

Don José Herran Valdivielso, Gobernador de la provincia de Santander.

Hago saber: que D. Prudencio Sañudo, vecino de esta capital, ha solicitado la construccion de un muelle para embarque de minerales en el puerto de Santoña, con el que acompaña el proyecto completo.

Por tanto, y según lo dispuesto en el artículo 25 de la ley de aguas vigente, el referido proyecto se halla de manifiesto en la Seccion de Fomento de esta provincia por término de 15 dias á contar desde la insercion en el Boletin oficial, á fin de que puedan enterarse del mismo las personas que lo deseen pero advirtiéndole que transcurrido el plazo citado no se dará curso á ninguna reclamacion que por este asunto se presente.

Santander 16 de Julio de 1873. — El Gobernador, José María Herran Valdivielso.

PRESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Orense y el Juez de primera instancia de Verin, de los cuales resultó:

Que á nombre de D. Juan Manuel Salgado Gallego, vecino de Orense, se presentó ante el referido Juez un interdicto de recobrar contra Nicolas Torres y otros vecinos de Tamaguelos, fundado en que estos últimos habian entrado en la finca propia del demandante denominada do Pozo, término de Tamaguelos; y destruyendo el vallado que la cerraba, lo habian trasladado al medio de la misma finca en direccion de naciente á poniente:

Que admitido el interdicto, fué sustanciado sin audiencia de parte y recayó auto restitutorio, no obstante un oficio del alcalde de Verin en que participaba al Juzgado haber procedido los vecinos de Tamaguelos en cumplimiento de un acuerdo del Municipio:

Que el ayuntamiento de Verin acudió al gobernador de la provincia manifestando que desde inmemorial á los vecinos de Tamaguelos correspondia el aprovechamiento de una porcion de terreno sito á la margen derecha del rio Tamaga, lindante con un prado que D. Juan Manuel Salgado compró á la nacion; y que en virtud de este derecho, cuando en el año de 1868 Salgado quiso comprender aquel terreno en la cerca del prado, el alcalde del barrio se opuso á ello y lo restituyó al comun de los vecinos, los cuales lo volvieron á disfrutar hasta que hacia cuatro ó cinco meses D. Juan Manuel Salgado, ocupando de nuevo el mismo terreno, lo circundó con vallado y lo agregó á su prado, por lo cual el ayuntamiento, ejercitando las facultades que le están conferidas en la ley municipal, acordó destruir el vallado y trasladarlo al linde verdadero de la finca de Salga

do; y por último; que como contra este hecno habia presentado Salgado un interdicto, la municipalidad solicitaba del Gobernador que reclamase del Juez el conocimiento de la cuestion:

Que con presencia de la instancia y de los documentos que la acompañaban, entre los cuales figura una informacion testifical practicada ante el alcalde con el fin de comprobar los derechos del Municipio, libró el Gobernador requerimiento de inhibicion al Juez, citando lo dispuesto en los artículos 68 y 84 de la ley municipal:

Que sustanciado el incidente de competencia, el Juez sostuvo su jurisdiccion, alegando principalmente que el interesado se proponia rechazar un acto perturbatorio del derecho de posesion de un particular en su finca, y que el ayuntamiento no tenia facultad para arrancar los árboles que formaban el valado:

Que el Gobernador, de acuerdo con el parecer de la Diputacion provincial, insistió en su requerimiento y resultó el presente conflicto:

Visto el párrafo tercero del artículo 67 de la ley municipal, que al espresar las atribuciones de los ayuntamientos declara de su exclusiva competencia la administracion municipal, en la que se comprende el cuidado y conservacion de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio y establecimientos que de él dependan:

Visto el art. 84 de la misma ley, según el cual los juzgados y los Tribunales no admitirán interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia:

Considerando: 1.º Que según repetidas veces se ha declarado en casos análogos entre las atribuciones reconocidas á los Ayuntamientos para conservar las fincas y derechos del comun, está comprendida la facultad de reivindicar por medio de sus acuerdos todos los bienes y derechos de que se intente desposeer al Municipio,

siempre que la usurpacion sea reciente y fácil de comprobar.

2.º Que en su virtud, el acuerdo del Ayuntamiento de Verin mandando derribar un vallado que ocupaba terrenos de aprovechamiento comunal, aparece dictado en el ejercicio de facultades propias de la Corporacion municipal, y no puede por lo mismo ser contrariado por medio de interdictos;

Y 3.º Que esto no obsta ni se opone á que el particular, si se estima agraviado por el citado acuerdo, reclame al superior jerárquico en la via gubernativa ó sostenga la defensa de su derecho ante los Tribunales en el juicio plenario que corresponda.

El Gobierno de la República, conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, ha tenido á bien decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Madrid 11 de Julio de 1873.—El Presidente del Poder Ejecutivo, Francisco Pi y Margall.

(G. del 14.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXPOSICION.

Entre las reformas cuyo estudio encomendó el Gobierno á la Comision creada en 19 de Julio último, una de las más importantes es sin la menor duda la que se refiere á la organizacion del Ministerio de la Guerra bajo la base de la supresion de las Direcciones de las armas.

Si las dificultades que surgen para el despacho de los negocios por efecto de la supresion llevada á cabo de algunas de aquellas dependencias, y la necesidad cada dia más apremiante de aliviar cuanto sea dable las cargas del Tesoro público no lo impidieran, natural seria esperar el resultado de aquel estudio; pero como no es posible dilatar la adopcion de una medida que realice ámbas exigencias, el Gobierno de la República cree de su deber satisfacerlas desde luego.

Está obligado á ello tambien en virtud de la disposicion 3.ª de la seccion 4.ª de los presupuestos del Estado, consignada en la ley de 28 de Febrero último. Además tiene este compromiso contraido con la opinion pública. La economía que se obtendrá con la organizacion que se propone representa 450.000 pesetas próximamente, sin contar con la que pueda resultar en el material cuando terminadas las obras del Ministerio de la Guerra se trasladen á él las dependencias que hoy ocupan distintos locales.

Fundado en estas consideraciones, el Gobierno de la República democrático-federal

DECRETA.

Artículo 1.º Quedan suprimidas las Direcciones generales de Estado Mayor, Infanteria, Ingenieros, Caballería y Administracion militar.

Art. 2.º El Ministerio de la Guerra se compondrá, además de la Secretaria general, de seis Secciones que entenderán de todos los asuntos del ramo.

Art. 3.º El personal del mismo será el que se detalla en la plantilla adjunta,

con los sueldos que en la misma se designan.

Art. 4.º El cargo de Ministro y los de Secretario general, Jefes de la Seccion y Oficiales de la Secretaria podrán ser amovibles, y por lo tanto renunciables a voluntad de los elegidos.

Art. 5.º Los comprendidos en el artículo anterior tendrán derecho á optar por el sueldo de reemplazo y haber pasivo correspondientes á sus respectivos cargos.

Art. 6.º Las Juntas facultativas de Artillería é Ingenieros continuarán funcionando como hasta aquí con el personal detallado en presupuestos afectos á la Seccion respectiva de este Ministerio.

Art. 7.º Los Archivos de las dependencias que se suprimen pasarán á formar parte del que existe en el Ministerio de la Guerra.

Art. 8.º El ministro de la Guerra dictará los reglamentos y las instrucciones necesarias para la ejecucion del presente decreto.

Madrid 9 de Julio de 1873.—El Presidente del Gobierno de la República, Francisco Pi y Margall.—El Ministro de la Guerra, Eulogio Gonzalez.

(G. del 14)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Secretaría general.—Negociado 2.º

Circular.

Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion con fecha 25 de Junio último lo que sigue.

Excmo. Sr.: El Señor Ministro de la Guerra dijo con fecha 29 de Mayo y 13 de Junio al Director general de Infanteria lo siguiente:

He dado cuenta al Gobierno de la República de las comunicaciones de V. E. fechas 16 y 17 de Mayo participando no haberse presentado en sus destinos, el Teniente del arma de su cargo D. Matías Málaga y Gonzalez destinado á la reserva de Aranda de Duero, y el Alférez D. Indalecio Amar y Casas destinado á la reserva de Jaen; enterado el referido Gobierno se ha servido resolver que los mencionados Oficiales sean baja definitiva en el Ejército publicándose esta determinacion en la orden general del mismo y dando cuenta de ella á los Capitanes Generales de los Distritos, Directores é Inspectores de las armas é institutos y Señor Ministro de la Gobernacion, á fin de que los interesados no puedan aparecer en punto alguno con un carácter que han perdido segun ordenanza y órdenes vigentes.

De orden comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Salud y República. Madrid 4 de Julio de 1873.—El Secretario general interino, Manuel Carrasco.

Señor Gobernador de la provincia de Santander.

Comision provincial de Santander.

Sesion del dia 9 de Julio de 1873.

Presidencia del Sr. Pino.

Abierta la sesion á las doce de la mañana bajo la presidencia del Sr. Pino y con asistencia de los Diputados Señores Junco, Piñal y Campa, se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuacion acuerda la Comision: Remitir al Sr. Gobernador un escrito de D. José y D. Angel Rubin sobre que se obligue al Ayuntamiento de Herrerías á suspender la operacion de amojonamiento y deslinde de un terreno comun que intenta cerrar D. José Campa; y manifestarle la conveniencia de que ordene al Ayuntamiento de Herrerías que se atenga á lo acordado por la Comision en el asunto y suspenda todo acto que haya empezado a ejecutar contra él.

Estar á lo acordado en el expediente sobre concesion de un terreno del pueblo de Boó á D. Marcos Diez.

Evacuar una consulta del alcalde de Lueña, manifestándole que el párrafo 5.º del artículo 6.º de la ley de 24 de Junio último está terminante, habla en general y no se limita al párrafo anterior inmediato sinó á todo el artículo.

Resolver el expediente promovido por Don Francisco Ocejó reclamando contra el Alcalde de Escalante por haber derribado un lienzo de pared construido con acuerdo de la Diputacion en el año de 1870 como se propone en el siguiente dictámen:

Considerando que el Director de caminos ha evacuado su cometido, reponiendo las cosas al ser y estado que debian tener segun los acuerdos de la Excelentísima Diputacion y Comision provincial, tantas veces mandado cumplir, sin que se hubiera efectuado; habiendo introducido una pequeña variacion redondeando la esquina hacia la parte del camino en beneficio del tránsito público y en virtud de cesion del dueño de la huerta á indicacion de los concurrentes, beneficiando el servicio público, sin afectar al cumplimiento de lo mandado:

Considerando que la responsabilidad de gastos y honorarios del Director es del que mandó derribar la pared que ha sido repuesta, como único que dió lugar á ello; sin perjuicio de las acciones que corresponda la parte agraviada, y así lo declaró V. E. en sus anteriores acuerdos:

Considerando que la responsabilidad que debe alcanzar al Alcalde propietario que lo fué hasta Febrero de 1872 por no haber dado cumplimiento á los reiterados acuerdos de V. E. hasta el punto de haber sido preciso que vaya el Director á ejecutar lo mandado, no puede considerarse como simple falta gubernativa;

Opina la Seccion:

1.º Que se apruebe todo lo ejecutado por el Director de Caminos vecinales en el desempeño de su cometido segun el acta original que remite el Gobierno de provincia.

2.º Que debe exigirse al que desempeñaba la Alcaldía en 9 de Agosto de 1871 los gastos causados y dietas del Director y la multa en su caso como lo ha dispuesto el Sr. Gobernador Civil de la provincia.

3.º Que se manifieste al mismo señor Gobernador que debe dar cuenta al Juzgado correspondiente de lo que resulta contra el Alcalde propietario que lo fué hasta Febrero de 1872 por no dar cumplimiento á los reiterados acuerdos de la Diputacion y Comision provincial y órdenes del mismo Gobierno relativos á la reposicion de que se trata, desobediendo hasta el punto de tener que enviar un Director de caminos á cumplirlo;

Y 4.º Que se diga tambien al señor Gobernador tenga á bien manifestar si el expediente primitivo que se remitió á aquel Gobierno se pasó al Juzgado de primera instancia como acordó la Comision en 25 de Agosto de 1871 ó dónde para dicho expediente, toda vez que no se han facilitado al Director más antecedentes que los del presente año, desde el 18 de Abril, y ha tenido que valerse para desempeñar su cometido del extracto de la Diputacion, que recogió al efecto.

Proceder en el expediente de apremio instruido por el alcalde de Valdeprado por negarse el Juez municipal á autorizar la entrada en el domicilio de los contribuyentes, como propone el negociado en el siguiente informe:

La conducta observada por el Juez municipal de Valdeprado, viene á confirmar la nota del que suscribe, de fecha de 15 de Abril último, y ante esta aptitud tan pertinaz, obvia es la solucion que ofrece la pugna que quiere sostenerse con la autoridad administrativa, si se tiene en cuenta que carece de todo criterio racional el auto de allanamiento en la parte que se refiere al no causamiento de costas, cuando es un axioma inconcuso que lo principal lleva consigo lo accesorio; máxime cuando las costas que son las dietas, están marcadas en la instruccion de 5 de Diciembre de 1869, por más que el Juzgado cite una de 30 de Diciembre que no registra en la materia la legislacion española.

Procede, pues, que el Alcalde se dirija al Juez del partido, como se le dijo ya en 29 de Abril, quejándose del auto del municipal, por arbitrario y opuesto á la ley, y que sin este perjuicio, remita una copia del mismo auto al fiscal de la Audiencia, como establece el art. 25 de la repetida instruccion.

Mandar al Ayuntamiento de Escalante que prosiga recaudando los ingresos de su presupuesto mientras la Comision resuelve un recurso de queja sobre el asunto; y pedir al Alcalde de este Ayuntamiento varios datos é informes necesarios para sustanciar el mismo recurso.

Mandar que el infrascripto Secretario acompañe al Diputado Sr. Piñal en el acto de la recepcion definitiva del puente de Carasa.

Mandar que ingrese en el hospital de Santander el pobre Martin Cabello que se fracturó una pierna trabajando en el hospital de Villacarriedo, y pedir varios informes sobre el asunto al Alcalde de Villacarriedo.

Y se levanta la sesion de que yó el Secretario certifico.—Máximo de Solano Vial.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Partido de San Vicente de la Barquera.

Registro de la Propiedad

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondientes al Ayuntamiento de Herrerías.

Pueblos.	Sitios.	Clases	Interesados.	Defectos.	Objeto de la inscripción.	Años.
Cabanzon.	Ana.	Mina.	Don José, Don Manuel Don Juan Diaz Ruiloba, Don Luis Peros Alaudis y Modesto José de Tocornal.	Sin sitio, cabida, linderos ni pueblos donde radican.	Arriendo entre los mismos.	1855
	La Lorenza.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Alerta.	idem.	idem	id	id.	id.
	Recelosa.	idem	idem	id	id.	id.
	Santa Elena.	idem	idem	id	id.	id.
	N. S. de las Caldas.	idem	idem	id	id.	id.
	San Roque.	idem	idem	id	id.	id.
	Escogida.	idem	idem	id	id.	id.
	N. S. de la buena Muerte.	idem	idem	id	id.	id.
	Trinidad de San Pedro.	idem	idem.	id	id.	id.
	San Antonio.	idem	idem	id	id.	id.
	Satanás.	idem	idem	id	id.	id.
	Soledad.	idem	idem	id	id.	id.
	Antoñita.	idem	idem	id	id.	id.
	La Juana.	idem	idem	id	id.	id.
	Rosario.	idem	idem	id	id.	id.
	Manuela.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Lorenza.	idem.	idem	id	id.	id.
	San Antonio.	idem.	idem	id	id.	id.
	San Nicolás.	idem.	idem	id	id.	id.
	El Pilar.	idem	idem	id	id.	id.
	Rosalía.	idem	idem	id	id.	id.
Casamaría.	Leron.	Tierra y prado.	Obra pia de escuelas.	Sin linderos ni cabida.	Censo.	1852
	Navar.	2 tierras.	idem	id	id.	id.
	Llosa de Abajo.	Prado.	idem.	id	id.	id.
			José Linares.	Sin fincas.	Redencion de id.	1857
			Victoriano Antonio Linares.	id	id.	id.
			José Linares.	id	id.	id.
			Manuel Gonzalez Valle.	Sin linderos ni cabida.	Hipoteca.	1860
Rábago.	Cerrad ^a de la Viud ^a	Prado y casa.	No consta.	Sin interesado ni linderos.	Redencion de censo.	1861
	Ruente.	Huerto.	idem	id	id.	id.
	Corraluco.	Idem	idem	id	id.	id.
	Llosa de Peña.	Socarrea.	idem	id	id.	id.
			José Eustaquio Sanchez.	Sin cabida ni linderos.	id.	1856
Bielba.	Arna.	Establo casa y huerto.	idem	id	id.	id.
	Villa.	Tierra y prado.	idem	id	id.	id.
	Portilla.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Morio.	idem.	idem	id	id.	id.
	Onta-abajo.	Casa.	idem	id	id.	id.
		Tierra y erial.	José Gutierrez Palacios.	Sin sitio.	Donacion.	1862
Rábago.	Cuesta.	Tierra.	idem	Sin espresar el dñeño.	Permuta entre Isidoro Gutierrez y José Diaz	1851
			idem	id	id	id.
	Llano de la Arena.	idem.	idem	id	Id por Angel Caso y José Sanchez.	1857
Cabanzon.	Priora.	Dos prados.	idem	id	id.	id.
			idem	id	Id. por Angel E. Molleda y José A. Dosal.	1848
Casamaría.	Vallejo.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Mazo.	Casa.	idem	id	id.	id.
			Sebastian Dosal.	Sin cabida ni linderos.	Hipoteca.	1860
Cabanzon.	Helguera.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Hazona.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Fortorio.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Vega.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Jario.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Riguero.	Idem	idem	id	id.	id.
	Vieja.	Tierra.	idem	id	id.	id.
Camijanes.	Llosa del Collado.	Prado.	José Maria Noriega.	id. ni sitio.	id.	1851
		Huerta.	idem	id	id.	id.
		Casa y prado.	Ramon Bárcena.	Sin linderos.	id.	1854
		Casas.	Juan Pedro de Molleda.	Sin interesado.	id. por Mauricio Diaz y su mujer.	1860
	Colera de Abajo.	Casas.	idem	id	id.	id.
	Mata.	Tierra.	idem	id	id.	id.
			José Gutierrez Celis.	Sin cabida ni linderos	Hipoteca.	1849
Casamaría.	Hoyo.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Cotero.	Casa, cuadra y dos huertos.	idem,	id	id.	id.
	Portilla.	Establo.	idem	id	id.	id.
	Hazas.	Tierra.	idem.	id	id.	id.
	Cotera.	Prado.	idem.	id	id.	id.
	Fresno.	idem.	idem.	id	id.	id.
	Pozabal.	Casa y tres prados.	idem.	id	id.	id.
	Cuesta.	Prado y huerta.	idem	id	id.	id.
	Jae dillo.	Invernial y prado.	Don José Garcia, Doña Marcela Gomez, Gonzalo, Josefa y Ramona Garcia Prado.	Sin linderos ni calidad del contrato.	Compromiso entre los mismos.	1850
			idem,	id	id.	id.
	Fontonuca.	idem.	idem.	id	id.	id.
	Hoyuca.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Riega.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Arriba.	idem	idem.	id	id.	id.

Anuncios particulares.

A LOS

Suscriptores

de este Periódico se les advierte que, próximo á finalizar el ejercicio económico del mismo, se sirvan, los que deseen continuar siendo suscriptores á él, renovar el importe de la misma con la debida anticipacion y por los plazos que deseen hacerlo, para no sufrir demora en el envio de este periódico.—El Editor, Juan José Mezo.

A LOS Ayuntamientos.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta:

- Notas de expedicion de ferro-carriles.
- Estados mensuales de juicios verbales.
- Estados de juicios de faltas.
- Recibos talonarios para el reparto de la contribucion.
- Edictos de matrimonio civil.
- ESTADO de aprovechamientos forestales
- Papeletas de citacion para juicios verbales
- Papeletas de juicios de faltas.
- Estados de Juicios de faltas.
- Certificaciones de revista.
- Libramientos. — Papeletas de alta y baja.
- Estados para la asignacion de cuotas y reparto vecinal.
- Papeletas de defuncion.
- Fés de vida.
- Cuadernos de vitá-cora, y otros muchos impresos de suma utilidad para los ayuntamientos y particulares.

DE A. LOPEZ Y C.

PARA PUERTO-RICO Y HABANA

Saldrá de Santander el 30 de Julio con la correspondencia pública, el vapor-correo español

ESPAÑA,

su capitán D. E. Segovia.
ADMITE CARGA Y PASAJEROS.
Consignatarios en Santander, señores Pérez y García, Muelle, núm. 18.

LINEA DE VAPORES del Clyde al Brasil y Rio de la Plata.

PARA RIO-JANEIRO MONTEVIDEO Y BUENOS-AIRES con escala en Lisboa.

Saldrá de Santander del 13 al 14 del mes de Julio próximo, el grande y magnífico vapor nuevo de 2.000 toneladas de registro nombrado

COLINA

Admite solamente pasajeros de primera y tercera clase para todos los puertos donde toca.

PRECIOS DE PASAJE.

	1.ª clase.	3.ª clase
de Santander á Lisboa	Rvn. 500	250
Montevideo	3.430	1.175
Buenos Aires		

Este vapor es de gran fuerza y de una marcha superior, y hace su viaje desde Santander á Montevideo en 20 dias y á Buenos Aires en 21.

Reunen cuantas comodidades se conocen hasta el dia, ofreciendo á los pasajeros de 1.ª magníficos camarotes, baños chicos y depósito de hielo. Los camarotes de 3.ª, (nótese que no es soldado como en los demás buques) estan divididos en corredores con magníficas literas, provistas de colchon, almohada y las ropas necesarias.

A los pasajeros de tercera se les da vino á las comidas y se les provee de cubierto etc. Difícilmente haya hoy ningún vapor que le aventaje. Los pasajeros de ambas clases serán tratados con especial esmero.

A fin de evitar las demoras é incomodidades consiguientes á las cuarentenas é imponiéndose ahora estas en Montevideo á los buques que tocan en Rio Janeiro, los vapores de esta línea irán por hora directamente desde Lisboa á Montevideo y Buenos Aires.

Para tomar los billetes y demás informes dirigirse en Santander á D. Modesto Piñero, agente de general de la Compañía, Muelle núm. 18.

42

Correos al Pacífico.

Para Lisboa Montevideo, Buenos-Aires, Valparaiso, Arica, Islay, Lima (Callao) suprimiendo la escala de Rio-Janeiro para evitar la cuarentena en Montevideo.

El magnífico vapor

ARAUCANIA.

de porte de 3,000 toneladas y 600 caballos de fuerza, saldrá de este puerto el 27 de Julio admitiendo carga para el Pacífico y pasajeros para todos los puertos donde toca.

Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Muelle, 34, casa nueva de D. Felipe Quintana.

VAPORES-CORREOS

de A. Lopez y compañía.

Variacion de servicios desde 1.º de Abril de 1873.

LINEA TRASATLANTICA PARA PUERTO-RICO Y HABANA.

Grandes vapores contratados para la conduccion de la correspondencia.

A Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Núñez, Puerto Rico, Isla de Cubá, España y Nuevo Santander.

Salidas de Cádiz	30 de cada mes.
Id. de Santander	15 id.
Id. de Coruña (escala)	16 id.
Id. de Puerto-Rico para Habana (escala)	13 y 28 id.
Id. de id. para Coruña	15 id.
Id. de Coruña para Stader.	31 ó 1.º id.

En los meses de Mayo á Octubre, los vapores haran las dos salidas de la Habana para Santander.

De la Habana salen vapores para Sisal, Veracruz, etc.

LINEA DEL LITORAL

EN COMBINACION

CON EL SERVICIO TRASATLANTICO.

Vapores Pasajes, Madrid y Alicante.

Itinerario de Barcelona á Santander.

Dias de salida.	Barcelona	29
	Valencia	30
	Alicante	1
	Cádiz	7
Llegada á	Santander	11

Itinerario de Santander á Barcelona.

Dias de salida.	Santander	16
	Coruña	18
	Cádiz	24
Llegada á	Barcelona	27

AGENTES.—Cádiz, A. Lopez y Compañía; Habana, Samá, Sotolongo y Compañía; Puerto-Rico, Sobrinos de Ezquiaga; Barcelona, D. Ripol y Compañía; Valencia, Dart y Comp.ª; Alicante, Faes hermanos y Comp.ª; Coruña, E. Da Guarda.

Santander.—Sres. Perez y Garcia, Muelle, 18

22

Pacific Steam Navigation Company.

CORREOS AL PACIFICO.

Lisboa, Montevideo, Buenos-Aires, Valparaiso, Arica, Islay, Lima (Callao).

Suprimiendo la escala de Rio-Janeiro para evitar las cuarentenas en Montevideo.

Saldrá de este puerto el 24 de Agosto el vapor

JOHN ELDER,

Admitiendo carga y pasajeros en todas las clases, y para todos los puertos donde tocan.

Laboratorio químico

DE CAGIGAL HERMANOS.

Se practican análisis en general y especialmente de minerales, Se dan lecciones de Química, teórica y práctica.

Hernan-Cortés, número 2.—Santander

25

PARA BURDEOS DIRECTAMENTE.

Saldrá de este puerto el dia del 16 corriente, salvo impedimento imprevisto, el vapor francés.

PIONNIER,

al mando de su capitán Mr. Laurent. Admite carga y pasajeros. Lo despacha su consignatario Don C. Saint Martin, Muelle número 54.

LA CENTRAL IBÉRICA.

Agencia universal de negocios encargos y noticias, establecida en Madrid, tiene correspondientes en todas las capitales y en los pueblos de esta provincia.

Compras y ventas de títulos de la renta con solidada, deuda del personal, acciones del Banco de España, billetes del Tesoro, bonos y residuos de idem, resguardo de la Caja de Depósitos, subvenciones de ferro-carriles, pagarés á cargo del Tesoro, obligaciones municipales, empréstito Erlanger, títulos del empréstito romano, pólizas de la Caja Universal de capitales, Monte-pio Universal, Porvenir de las familias, Peninsular, sus obligaciones y cupones, Nacional y sus cédulas, Tutelar y Crédito Comercial.—Acciones de la Union Española, idem de Minas.—Banco de Economías, idem de Prevision y Seguridad.—Trasmite á los negociantes los nombres de los deudores morosos de España y hace cobrar los créditos atrasados.—Comision general de EXHORTOS y anuncios judiciales.—Corresponsales en todos los juzgados y tribunales de España, Baleares, Canarias Ultramar y extranjero.—Inscripcion de documentos en los registros de la propiedad.—Se hacen venir de cualquier punto las partidas sacramentales y civiles.—Se insertan los anuncios judiciales.—Dispensas, matrimonios y divorcios, informaciones, desahucios, reclamaciones y demás asuntos judiciales.—Suscripciones á los periódicos de Madrid.—Administra líneas en Santander al 1 por 100.

Representante principal en Santander D. Migue Ruano de los G. Barrios, calle de San Francisco número 11, piso 1.º

Contesta á quien envíe sellos.

38

SANTANDER.

Imp. de Viuda de Gonzalez y Mezo. Compañía, 5.

15